

1. El Beneficiario reconoce y acepta las leyes y reglamentaciones federales y los decretos que se indican a continuación, que prohíben la discriminación y que son aplicables a este subsidio de reparación:
  - a. Leyes en materia de derechos civiles. Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y sus modificaciones (artículo 42 del Código de EE. UU. [United States Code, U.S.C.], secciones 2000d y siguientes); las reglamentaciones de implementación de Hacienda del artículo 31 del Código de Reglamentaciones Federales (Code of Federal Regulations, CFR), parte 22, y las reglamentaciones gubernamentales contenidas en el artículo 28 del CFR, parte 42, subpartes C y F, que prohíben la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en programas o actividades que reciban ayuda financiera federal.
  - b. Leyes en materia de vivienda justa. La Ley de vivienda justa y el Título VIII de la Ley de derechos civiles de 1968 y sus modificaciones (artículo 42 del U.S.C., secciones 3601 y siguientes), en los que se prohíbe la discriminación en la vivienda por motivos de raza, color, religión, origen nacional, sexo, situación familiar o discapacidad.
  - c. Protecciones de personas con discapacidades. Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 y sus modificaciones (artículo 29 del U.S.C., sección 794), que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal.
  - d. Discriminación en función de la edad. La Ley contra la discriminación por motivos de edad de 1975 y sus modificaciones (artículo 42 del U.S.C., secciones 6101-6107) y las reglamentaciones de implementación de Hacienda del artículo 31 del CFR, parte 23, que prohíben la discriminación por motivos de edad en programas o actividades que reciban ayuda financiera federal.
  - e. Ley de estadounidenses con discapacidades. Título II de la Ley de estadounidenses con discapacidades de 1990 y sus modificaciones (artículo 42 del U.S.C., secciones 12101 y siguientes), que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en programas, actividades y servicios prestados o suministrados por gobiernos estatales y locales, o agencias o dependencias de estos.
  
2. Como condición para recibir los fondos federales de la Ley del plan de rescate estadounidense (American Rescue Plan Act, ARPA), el Beneficiario ofrece las siguientes garantías:
  - a. El Beneficiario garantiza el cumplimiento, tanto en la actualidad como en el futuro, de lo dispuesto en el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, y sus modificaciones, por el que se prohíbe la exclusión de la participación, la denegación de beneficios y la discriminación en programas y actividades en los que se reciban fondos federales, de cualquier persona en Estados Unidos por motivos de raza, color u origen nacional (artículo 42 del U.S.C., sección 2000d y siguientes), según lo implementado por las reglamentaciones del Título VI de Hacienda, en el artículo 31 del CFR, parte 22, y otros decretos pertinentes como el Decreto federal 13166; directivas; circulares; políticas; memorándums y/o documentos orientativos.

- b. El Beneficiario reconoce que el Decreto federal 13166, “Mejoras al acceso a los servicios para personas con dominio limitado del inglés”, tiene como objetivo mejorar el acceso a programas y actividades financiados a nivel federal para personas que, debido a su origen nacional, tienen un dominio limitado del inglés (limited english proficiency, LEP). El Beneficiario acepta considerar la necesidad de ofrecer servicios lingüísticos a personas con LEP durante el desarrollo de los presupuestos correspondientes al momento de llevar a cabo actividades y programas y prestar servicios. Como recurso, Hacienda ha publicado sus directrices sobre el LEP en el artículo 70 del Registro Federal (Federal Registry, FR) 6067. Para obtener más información sobre el LEP, visite <http://www.lep.gov>.
- c. El Beneficiario reconoce y acepta que el cumplimiento de estas garantías constituye una condición para seguir recibiendo la ayuda financiera federal y es de carácter obligatorio para el Beneficiario y sus sucesores, cesionarios y causahabientes por el período durante el cual se proporcione dicha ayuda.
- d. El Beneficiario comprende y acepta que si se proporciona o mejora algún tipo de estructura o bien inmueble con la ayuda financiera federal de Hacienda, esta garantía genera una obligación para el Beneficiario, o en el caso de una cesión posterior, para el beneficiario de la cesión, por el período durante el cual la estructura o el bien inmueble se use para un propósito para el cual se haya proporcionado la ayuda financiera federal, o para otro propósito relacionado con la prestación de servicios o beneficios similares. Si se proporciona algún tipo de bienes personales, esta garantía genera una obligación para el Beneficiario por el período durante el cual el Beneficiario conserve la propiedad o posesión de los bienes.
- e. El Beneficiario deberá cooperar en cualquier actividad de control de acatamiento o cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente. El control de acatamiento puede incluir acciones de investigación, arbitraje, mediación, litigio y supervisión de cualquier acuerdo de conciliación que se derive de estas acciones. Es decir, el Beneficiario deberá cumplir con las solicitudes de información, las revisiones de cumplimiento en el lugar y los requisitos de presentación de informes.
- f. El Beneficiario deberá proporcionar documentación de los dictámenes de incumplimiento del Título VI emitidos por un tribunal o una dependencia administrativa y de los esfuerzos por abordar el incumplimiento, incluido cualquier cumplimiento voluntario u otros acuerdos entre el Beneficiario y la dependencia administrativa que haya emitido el dictamen. Si el Beneficiario llega a un acuerdo sobre un asunto en el que se alegue dicha discriminación, el Beneficiario deberá proporcionar la documentación relativa al acuerdo. Si el Beneficiario no ha sido sujeto de un dictamen de discriminación emitido por un tribunal o una dependencia administrativa, el Beneficiario deberá declararlo.
- g. Estados Unidos tiene derecho a exigir ante los tribunales el cumplimiento de los términos de esta sección de garantías y ninguna parte de esta sección altera o limita las medidas federales de cumplimiento que los

Estados Unidos adopten para abordar violaciones a esta sección o a las leyes federales aplicables.

3. El Beneficiario comprende que rendir falso testimonio o hacer declaraciones falsas en relación con este subsidio constituye una violación a la ley federal y puede dar lugar a sanciones penales, civiles o administrativas, incluidas multas, encarcelamiento, indemnizaciones y sanciones civiles, exclusión de la participación en contratos o adjudicaciones federales, y/o cualquier otro mecanismo judicial disponible conforme a la ley.
4. Estados Unidos renuncia expresamente a toda responsabilidad frente a terceros por las acciones de terceros que deriven en muerte, lesiones físicas, daños a la propiedad o cualquier otra pérdida que se origine, de cualquier modo, del cumplimiento de este Acuerdo.
5. De conformidad con el artículo 41 del U.S.C., sección 4712, el Beneficiario no podrá despedir, descender de puesto ni de otro modo discriminar a un empleado como represalia por divulgar información que el empleado considere, de manera razonable, que es prueba de una mala administración evidente de un contrato o un subsidio federal, un grave despilfarro de fondos federales, un abuso de autoridad relacionado con un subsidio o un contrato federal, un peligro substancial y específico a la seguridad o salud pública, o la violación a una ley, norma o reglamentación relacionada con un subsidio o un contrato federal (incluida la competencia o la negociación de un contrato).